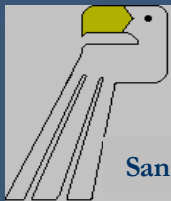


LA LUCHA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN TABASCO.

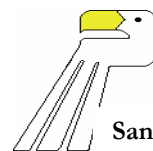
UN RECORRIDO EN TRES ACTOS
POR EL RECONOCIMIENTO
DE LOS DERECHOS Y
CULTURA INDIGENA.



Santo Tomás, A.C.

**LA LUCHA DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS
EN
TABASCO.**

**UN RECORRIDO EN TRES ACTOS
POR EL RECONOCIMIENTO
DE LOS DERECHOS Y
CULTURA INDIGENAS.**



Santo Tomás, A.C.

Por: *Elías Sánchez Pérez*

Asociación Ecológica Santo Tomás, A.C.

Ave. 27 de febrero 1017

Colonia Centro

C.P. 86000

Villahermosa Tabasco

México

Tel/fax: 01 (993) 3 12 67 43

Correo electrónico: stomas2001@hotmail.com

ÍNDICE

<i>PRESENTACIÓN</i>	5
<i>PRIMER ACTO</i>	7
Los pueblos indígenas	7
<i>SEGUNDO ACTO:</i>	10
La lucha de los Pueblos Indígenas por el reconocimiento de sus derechos y cultura	10
<i>TERCER ACTO:</i>	30
La lucha indígena en Tabasco	30
<i>A MANERA DE CONCLUSIÓN</i>	39
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	40

PRESENTACIÓN

El movimiento indígena en la lucha por el reconocimiento de sus derechos y cultura viene desde los años 30, naciendo con dos grandes reclamos: *la lucha antirepresiva y el reparto de tierras*, lucha que en varias ocasiones se vio manchada de sangre y que ha pasado por varios momentos.

En Tabasco, en la época de los cincuenta, fue una época de fuerte agresión cultural contra los pueblos indígenas, donde se prohibió el uso de la lengua y el vestido indígena. El gobierno negó que existieran indígenas en Tabasco. Desapareció la lengua chontal de los censos de población desde 1940 hasta 1980.

Actualmente los pueblos indígenas que habitan en Tabasco, son los chontales, que representan el 70%, los ch'oles el 18% y los tzeltales el 3% de la población indígena y en porcentajes menores indígenas pertenecientes a otros pueblos, como los zapotecos, mayas, nahuas, tzotziles y zoques. Los indígenas habitan en nueve municipios y en 70 localidades de Tabasco.

La lucha indígena en Tabasco ha estado ligada a los movimientos sociales del Estado y estos a su vez han girado en torno a la democratización del estado y por la defensa del ambiente contra el deterioro causado por la Industria Petrolera, movimientos que en muchas ocasiones se confunden, en otras se funden y que a últimas fechas ha demostrado que puede ser propositivo y defender sus iniciativas con fundamentos.

Sabemos que los pueblos que tienen información, pueden defender mejor sus derechos (económicos, sociales, culturales y políticos), es por ello que estamos presentando este sencillo trabajo, gracias al apoyo de la *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*, a través de su programa de apoyo a proyectos para la promoción y defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas y el impulso de actividades de procuración de justicia.*

Deseamos que este documento contribuya en la difusión de los derechos indígenas para la defensa de sus recursos y territorio en el estado de Tabasco, no es un documento terminado, sino al contrario pretende ser el inicio de un trabajo más extenso, en la que los pueblos indígenas tienen mucho que escribir, se animan.

Santo Tomás, A.C.
Villahermosa Tabasco, México
Noviembre 2003

*Nota: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Santo Tomás, A.C.

PRIMER ACTO

Los pueblos indígenas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a los pueblos indígenas como:

".... aquellas que estaban viviendo en sus tierras antes de que llegaran los colonizadores de otros lugares..."

La misma ONU señala que hoy en día hay más de 300 millones de personas, que forman alrededor de 5000 poblaciones indígenas en 70 países del mundo.

En México el artículo 2º de nuestra Constitución Política, señala que:

"La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas",

Entendiendo por pueblos indígenas a:

... "aquellos que desciendan de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas,"

En Tabasco, actualmente los pueblos indígenas que viven, son los chontales, que representan el 70%, los ch'oles el 18% y los tzeltales el 3% de la población indígena (CIESAS, 2000), y en porcentajes menores indígenas pertenecientes a otros grupos lingüísticos, como los zapotecos, mayas, nahuas, tzotziles y zoques (CIESAS; 2000).

Los indígenas habitan en nueve municipios y en 70 localidades. Es relevante mencionar que el 87% de los indígenas residen en localidades rurales menores de 2 500 habitantes y sólo un 13% en poblaciones mayores de 2 500 personas.

Tabla 1. Principales población Indígena en Tabasco

Municipio	Localidad	Grupo étnico
Nacajuca	Tucta, Tapotzingo, Guaytalpa, San Isidro, Mazateupa, Oxiacaque, Guatacalca y Tecoluta	<i>Chontal</i>
Centro	Tamulté de las Sabanas, Buenavista 1ª Sección, Buenavista 2ª Sección, Tocoal, Estancia, Alambrado, Aniceto, Rovirosa, La Manga, Miramar, La Ceiba, Lomita y Jolochero	<i>Chontal</i>
Macuspana	Benito Juárez (San Carlos), Aquiles Serdán (San Fernando), San Antonio, Vernet y Límbano Blandín	<i>Chontal</i>
Centla	Quintín Arauz, Potrerillo, Buen avista, Vicente Guerrero, Allende, Cuauhtémoc, Simón Sarlat y Tabasquillo	<i>Chontal</i>
Jonuta	Monte Grande	<i>Chontal</i>
Jalpa de Méndez	Nibor Cornelio Álvarez	<i>Chontal</i>
Tacotalpa	Agua Blanca, Guayal, Cuviac, San Manuel, Libertad, Puxcatán, Noypac, Agua Escondida, Barrial Cuauhtémoc, Buenos Aires, Arroyo Chispa, Mexiquito, Raya Zaragoza y Pomoquita	<i>Ch'ol</i>
Macuspana	Chivalito 2ª, Chivalito 4ª, Melchor Ocampo 1ª, Melchor Ocampo 2ª, Melchor Ocampo 3ª y Zopo Sur	<i>Ch'ol</i>
Tenosique	Cortijo Nuevo 2ª, San Francisco, Francisco I. Madero y Cortázar	<i>Ch'ol</i>
	Ignacio Allende, Nueva Estancia y Jerusalén	<i>Tzeltal</i>

Fuentes: Vázquez y Cobos, 1995; CIESAS, 2000.

Municipios (en amarillo) con hablantes de Idioma Indígena en Tabasco



(Modificado de CIESAS; 2000).

SEGUNDO ACTO:

La lucha de los Pueblos Indígenas por el reconocimiento de sus derechos y cultura

Para los pueblos indígenas los derechos colectivos son primordiales. El bienestar de la comunidad tiene primacía sobre el del individuo. El respeto del territorio, sus recursos y la vida comunitaria se encuentra por encima de cualquier proyecto individual. Cada pueblo tiene una forma de vivir su derecho y de organizarse, de pensar su educación y sus prácticas de salud, de trabajar y relacionarse. (Fernández, 1997)

El movimiento indígena en la lucha por el reconocimiento de sus derechos y cultura viene desde los años 30, naciendo con dos grandes reclamos: la lucha antidepresiva y el reparto de tierras (INI, 2000), lucha que en varias ocasiones se vio manchada de sangre y que ha pasado por varios momentos.

En materia de reconocimiento de derechos indígenas, en 1991 la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, convirtiendo a México en el segundo país, después de Noruega, en hacer suyo dicho Convenio (FIDH, 2002).

El valor de este convenio radica en que además de ser el primero en su género, descarta abiertamente la política de asimilación o integración que los gobiernos han sustentado hacia los indígenas durante siglos. Por otro lado el Convenio señala los derechos fundamentales que los indígenas deben tener: tierra, salud, educación, participación, consultas. Además le da la connotación de pueblos. El Convenio se centra básicamente en el reconocimiento de los derechos culturales, sociales y económicos (Gavilán, 2003).

Por otro lado, en 1992 se reformó el artículo 4 de la Constitución Política de México reconociéndose la composición pluricultural de la "Nación mexicana" y derechos de los pueblos indígenas.

Las insuficiencias y vaguedades de esta reforma, contrastaron con la claridad de los contenidos de la reforma del artículo 27 constitucional, que puso fin al reparto de tierras e intento promover la privatización de las tierras ejidales e indígenas. Ello, junto a la inexistencia de una ley que reglamentara este artículo (cuarto constitucional) e hiciera aplicables los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en las distintas entidades federativas, provocaron la crítica y el desencanto de las organizaciones indígenas de México (FIDH, 2002). Siendo la manifestación más evidente el surgimiento, el primero de enero de 1994, del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), movimiento armado mayoritariamente indígena y que presenta una realidad diferente a la que se nos había presentado hasta ese momento, ese día entra en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

La necesidad de establecer la paz entre las partes en conflicto armado, obliga al Gobierno federal, presidido por Ernesto Zedillo a sentarse a dialogar con el EZLN, suscribiendo en febrero de 1996 los llamados Acuerdos de San Andrés. Entre los múltiples acuerdos adoptados entre ambas partes se encontraba el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución Política de México así como de su derecho a la libre determinación. Los compromisos asumidos en San Andrés se materializan cuando el Congreso de la Unión creó una comisión plural llamada Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), la que en noviembre de 1996 entregó a las partes firmantes del Acuerdo una propuesta de reforma constitucional.

Dicha propuesta suponía una reforma a varios artículos de la Constitución listando una serie de derechos para un nuevo sujeto jurídico, los pueblos indígenas, siendo el principal de estos derechos la autonomía.

La propuesta de la *COCOPA* fue aceptada por el *EZLN*, pero rechazada por el gobierno federal, quien elaboró una propuesta alternativa de reforma que implicaba la eliminación y el condicionamiento de asuntos claves pactados en San Andrés. De ahí siguió el rechazo Zapatista y la suspensión del diálogo (FIDH; 2002; INI, 2000).

El 15 de marzo de 1998 el titular del ejecutivo federal turnó a la Cámara de Senadores, su iniciativa en materia de derechos indígenas. El contenido de dicha iniciativa fue duramente rechazado por diversos sectores indígenas, sociales, políticos y académicos del país, no habiendo, bajo la administración de Zedillo, reforma constitucional relativa a los derechos de los pueblos indígenas.

En diciembre de 2000, recién asumida la presidencia del Gobierno mexicano, por Vicente Fox, el ejecutivo retomó la iniciativa de *COCOPA* enviándola al Congreso de la Unión para su tramitación. El congreso dio aprobación, el 27 de abril de 2001, una reforma constitucional que difiere significativamente de los Acuerdos de San Andrés y de la Propuesta de la *COCOPA*, y que a juicio de diversos analistas, es inconsistente con los lineamientos del Convenio 169 de la OIT (FIDH, 2002), y a diferencia de la propuesta del IPAB, para el rescate bancario, fuertemente defendido por Fox, la ley indígenas pasa sin que el presidente metiera las manos.

Esta ley pasó por un proceso de aprobación por las legislaturas locales en todo el país, siendo aprobado por la mayoría de estos, entre ellos Tabasco, finalmente se promulga y publica la reforma constitucional el 14 de agosto de 2001, reformas en el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo 1ero., se reforma el Artículo 2do., se deroga el párrafo primero del Artículo 4to.; y se adicionan un sexto párrafo al Artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mucho se ha dicho que de haberse aprobado los Acuerdos de San Andrés hubiera significado dotar de herramientas legales a los pueblos indígenas para defender su territorio y sus recursos naturales, ya que estos se encuentran asentados en zonas con alta riqueza natural (Biodiversidad, gas, petróleo), que tanto interés les causa a las grandes potencias.

Por considerarlos de suma importancia transcribimos el Artículo 2º constitucional, reformado y el convenio 169 de la OIT, para fines de comparación y análisis.

Artículo 2, de la Constitución Política Mexicana:

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.**
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.**
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.**
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.**

Santo Tomás, A.C.

- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer

un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
- IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales,

Parte I. Política General

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término [pueblos] en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

- 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.**
- 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.**

Artículo 4

- 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.**
- 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.**
- 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.**

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;**
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;**
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.**

Artículo 6

- 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:**
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**
 - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;**

- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II. Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término [tierras] en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Santo Tomás, A.C.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
- b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
- c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
- d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

- a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
- b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
- c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
- d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Parte V. Seguridad Social y Salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI. Educación y Medios de Comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII. Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Parte VIII. Administración

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

- a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
- b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX. Disposiciones Generales

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X. Disposiciones Finales

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

TERCER ACTO:

La lucha indígena en Tabasco

La lucha indígena en Tabasco ha estado ligada a los movimientos sociales del Estado y estos a su vez han girado en torno a la democratización del Estado y por la defensa del ambiente contra el deterioro causado por la Industria Petrolera, movimientos que en muchas ocasiones se confunden.

Uribe y May (2000), señalan que en la época de los cincuenta, fue una época de fuerte agresión cultural contra los pueblos indígenas, donde se prohibió el uso de la lengua y el vestido indígena. El gobierno negó que existieran indígenas en Tabasco. Desapareció la lengua chontal en los censos de población desde 1940 hasta 1980.

Con la llegada de la actividad petrolera la vida de los pueblos indígenas se vio afectada, pues el petróleo se extraía de sus tierras en Nacajuca, Vicente Guerrero, Simón Sarlat y Buena Vista, Tamulté de las Sabanas y San Carlos. Se abrieron muchas cantinas, clandestinos y prostíbulos en los pueblos. Los jóvenes indígenas encontraron trabajos temporales en exploración petrolera, pero, por falta de capacitación, les dieron los trabajos más pesados y peores remunerados.

Decayeron la pesca y la agricultura, porque los caminos y bordos que hizo PEMEX cerraron el flujo natural de las crecientes. Los nuevos canales y drenes que abrió PEMEX se convirtieron en verdaderos ríos. Con todo esto se provocó pérdida de tierras de cultivo o de pastar ganado.

La contaminación de PEMEX termino con la explotación de los ríos y lagunas. Las más afectadas, las lagunas de Santa Anita, Julivá y Limón, lagunas que PEMEX materialmente compro cuando las cooperativas de la zona firmaron en 1992 un convenio en la que se señalaba que:

Santo Tomás, A.C.

"con la firma del presente documento, tanto los representantes de las cooperativas, así como los pescadores que reciban la aportación señalada... se dan por absolutamente resarcidos de cualquier reclamación por daños ocasionados en el pasado o que se ocasionen en el futuro por PEMEX, en toda la zona lagunar y se comprometen a no presentar reclamaciones a la empresa en toda la zona"
(Moguel, 1996)

Desde entonces, PEMEX contamina con los derrames de Petróleo y la lluvia ácida, afectando techos de casas, cosechas, alambrados, cuerpos de agua y pastizales. El dióxido sulfúrico de la lluvia ácida se acumula, por años, en los árboles y la tierra. Las explosiones que provoca PEMEX producen rupturas en las paredes de las casas y en los patios de cemento (Uribe y May, 2000).

Para defenderse frente a PEMEX, los Tabasqueños se organizaron con el Pacto Ribereño en 1976. Originalmente lo formaron ganaderos, pescadores y campesinos de Comalcalco, Paraíso y Cárdenas. Poco a poco se sumaron los pueblos Indígenas. Primero fue Tamulté de las Sabanas en 1979 (Uribe y May, 2001).

Para hacer valer sus demandas el Pacto utilizó diversas formas de lucha, desde las gestiones individuales y colectivas hasta las acciones directas, como la tomas de instalaciones y cierre de caminos de acceso a los campos productores (Salazar y Whizar, 1998).

Para 1982, bajó mucho el trabajo de exploración petrolera y la construcción de infraestructura, por lo que volvió el desempleo. Para entonces, PEMEX no reconocía los daños al campo.

Se movilizó nuevamente el Pacto Ribereño. Esta vez, incluyendo a los pueblos indígenas de las zonas de Vicente Guerrero, Buenavista y Simón Sarlat, Tamulté de las Sabanas, San Carlos y Nacajuca. Según PEMEX la protesta se dio por la baja de empleos y porque la gente no quería regresar a la agricultura. La gente que estaba en los movimientos dijo que era a causa de la contaminación que bajó la producción agrícola y ganadera.

En 1983 el ejército interviene para recuperar las instalaciones petroleras tomadas por el movimiento e inicia una política de inversión para el desarrollo en la zona y el pago de las reclamaciones en forma individual (Salazar y Whizar, 1998). Este dinero permitió construir infraestructura de desarrollo en todo el estado durante dos sexenios. Se electrificaron todos los pueblos y se comunicaron con caminos, carreteras, pangas y puentes.

Se abrió un Centro Coordinador del Instituto Nacional Indigenistas en Nacajuca y la estación de radio XENAC: "La voz de los chontales". Al frente pusieron al suplente del senador Carlos Pellicer, Andrés Manuel López Obrador (Uribe y May, 2000).

En 1987 consiguió el Gobierno Federal pagar indemnizaciones petroleras. Formó una comisión que pagaba cada dos años los daños de techos y alambrados, pero, el problema continuó. No terminó porque PEMEX siguió contaminando y sólo reconocía el 30% de la pérdida de una sola cosecha anual (Uribe y May, 2000)

El candidato a Gobernador por el PRI, en 1988, Salvador Neme Castillo tuvo problemas con los pueblos indígenas cuando este trabajaba con Leandro Roviroso. Hubo violencia en sus visitas de campaña para pedir votos en Mazateupa, Tamulté de la Sabanas y San Carlos, poblados de los Municipios de Nacajuca, Centro y Macuspana, respectivamente.

El descontento llevó a los indígenas a votar por el candidato para Presidente del naciente Frente Democrático Nacional (FDN), el hijo del General Cárdenas, además de que cuidaron las elecciones. Para Gobernador el FDN lanza como candidato a Andrés Manuel López Obrador, quien tuvo un sorprendente poder de convocatoria, y junto a los indígenas participa en la fundación de un nuevo partido: el PRD (Cobos, 2002; Uribe y May, 2000).

En febrero de 1989, 32 comunidades de Nacajuca cerraron el campo SEN de Oxiacaque. Los policías usaron helicópteros y gases lacrimógenos. Hubo varios encarcelados. También en San Carlos hubo varios encarcelados, por defender su elección de delegado municipal. Los cuerpos policíacos actuaban con total impunidad contra los ciudadanos (Cobos, 2002)

En 1989, 32 delegados municipales de Nacajuca rechazaron el nombramiento de un diputado priísta como delegado del INI, porque lo primero que hizo fue llamar a los Comités Priístas. Tomaron el INI pidiendo el nombramiento de un funcionario apartidista. El INI cerró la estación de radio, esgrimiendo que la estación de radio era un medio de difusión del PRD.

En 1991, los indígenas de Macuspana y Nacajuca, marcharon al Distrito Federal con el "éxodo de la democracia", exigiendo el reconocimiento del triunfo en Cárdenas en las elecciones locales de ese año, así como la revisión de la elección en Nacajuca y Macuspana, logrando un acuerdo con la Secretaría de Gobernación, la cual resultó un triunfo para el movimiento democrático de Tabasco (Cobos, 2002). Las presiones sobre el Gobernador Salvador Neme Castillo, lo obligan a renunciar, cuando renunció Neme Castillo los pueblos indígenas firmaron con Manuel Gurría, sustituto de Neme Castillo, un compromiso de apoyo en servicios públicos y la reapertura de la radio (Cobos, 2002; Uribe y May, 2000).

En 1992, el Pacto Ribereño ganó una demanda ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) contra PEMEX y el gobierno del Estado. La CNDH estableció que PEMEX afectó el medio ambiente tabasqueño, que no evita que se siga contaminando, y que las indemnizaciones fueron desviadas ilegalmente. Se creó una Comisión (CIAR 100) para establecer las compensaciones. Se incluyeron pueblos de Centla, Nacajuca y Macuspana. La comisión no realizó buen trabajo, ya que hubo mucho problema de corrupción.

El año de 1994 fue muy complejo, sucedieron varios acontecimientos en el ámbito nacional, entra en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el levantamiento del EZLN, el asesinato de Colosio y las elecciones presidenciales.

En el plano estatal elecciones para gobernador y acciones de un creciente movimiento social centrado principalmente en la lucha por la democracia y la defensa de las comunidades indígenas y campesinas contra los daños causados por las actividades petroleras (Cobos, 2002)

Antes de las elecciones de 1994, entraron policías y militares en Buenavista, el Congo y San Carlos, diciendo que buscaban zapatistas. Dentro de las elecciones federales se eligió el primer senador Indígena: Aldarico Hernández Gerónimo.

En un informe del Comité de Derechos Humanos de Tabasco A.C: CODEHUTAB sobre la observación del proceso electoral señala:

"las elecciones que se dieron el pasado 20 de noviembre de 1994 fueron una completa farsa implementada por el PRI-Gobierno unas elecciones libre que nunca se dieron"

Las dirigencias del PRD, PAN y PT exigieron la anulación del proceso electoral, aunque el Instituto Estatal Electoral, argumentaba que las elecciones habían sido *limpias y transparentes* (Cobos, 2002), ante la cerrazón de las autoridades electorales la dirigencia del PRD decidió realizar la "Caravana por la Democracia", marcha en la que participan ampliamente los pueblos indígenas, para exigir la anulación de las elecciones ante instancias del gobierno Federal, saliendo el 24 de noviembre rumbo a la ciudad de México, con la posibilidad de llegar a acuerdos.

La caravana por la Democracia regresa a Tabasco el 10 de diciembre, para reforzar los bloqueos de instalaciones petroleras en los Municipios de Paraíso, Centla, Comalcalco y Cárdenas, la policía realiza operativos y aprehende aun centenar de personas, pese a eso se continúan con los bloqueos, toman Plaza de Armas, en Villahermosa e impiden que Roberto Madrazo entre al Palacio de Gobierno.

El 17 de enero de 1995 militantes priistas apoyados por empresarios de la construcción y ganaderos bloquearon los principales accesos a la Ciudad de Villahermosa, finalmente el 19 de enero se realiza el operativo de desalojo de plaza de armas, la policía, golpeadores profesionales, pandilleros y taxistas arremeten contra los ciudadanos inconformes con golpes y gases lacrimógenos, se acordonan plaza de armas con tropas de infantería y vehículos blindados. Una vez desalojada la plaza, Madrazo hizo su entrada triunfal. Es de destacar en estas líneas el papel que jugaron miembros de la sociedad Civil, en especial el equipo de Servicios Paz y Justicia de Tabasco (SERPAJ), para evitar que este desalojo hubiera terminado en un baño de sangre (Cobos, 2002).

Se instala una mesa de negociación en la que participan miembros de las organizaciones CODEHUTAB y SERPAJ, la cual no dura mucho tiempo. El movimiento democrático tenía controlado cuatro municipios: Cárdenas, Teapa, Nacajuca y Jalpa de Méndez, así como comunidades indígenas de Macuspana y Centro

En 1996, el PRD cerró las instalaciones de PEMEX en todo el estado, por dos meses. Pedían que las ganancias petroleras llegaran al campo tabasqueño y terminar con la contaminación. Hubo violencia en Guatacalca, 60 indígenas estuvieron presos por 2 meses. Hace su aparición la Coordinadora de Lucha Indígenas, Obrera y campesina, dirigida por el senador perredista Auldarico Hernández Jerónimo (Salazar y Whizar, 1998; Uribe y May, 2000).

En 1997, entro la policía en la ranchería Vernet Segunda sección, porque no dejaron trabajar a una Compañía de PEMEX. Esta compañía no cumplió el acuerdo para apoyar la obra pública y con el pago de las indemnizaciones, además de causar afectaciones en casas-habitaciones con sus pruebas sismológicas, lo indígenas declaran:

"Estábamos rezando, llegaron y se llevaron a la gente, nos piden 50, 000.00 por cada uno, que quiere el gobierno, que nos levantemos en armas como los hermanos indígenas de Chiapas"

El 21 de marzo de 1999, se realizó la Consulta Nacional por el Derecho de los Pueblos Indios y por el Fin de la guerra de exterminio, y 5, 000 delegados zapatistas salieron de los cinco Aguascalientes en Chiapas para promover en todo el país la participación de los ciudadanos.

En Tabasco esta consulta es organizada por las Organizaciones Civiles conjuntadas en la Red *el Chinchorro*, y en la que ya aparecía el Comité de Derechos Humanos Indígenas de Macuspana (CODEHUIM) y la organización de indígenas choles Ik Na Kin' Já. (Cobos, 2002).

A partir de ahí las organizaciones civiles comenzaron a jugar un papel importante, junto a los pueblos indígenas, en lo que se refiere al proceso de seguimiento de los acuerdos de San Andrés, incluso algunos participaron en los cinturones de paz durante las negociaciones.

El proceso de aprobación de la ley indígena en Tabasco se vio sumergido en un mar de protestas tanto por organizaciones indígenas como por las organizaciones civiles, como el Movimiento Agrario Indígena Zapatista (MAIZ) y Servicios Paz y Justicia de Tabasco (SERPAJ).

Durante las consultas realizadas, se llegó a depositar mucha confianza con los diputados del PRD, pensando que podían incidir para aprobar una iniciativa que fuera acorde con nuestros pueblos, lamentablemente a los legisladores del PRD se les olvidó que gran parte de sus bases está conformada por indígenas y en el mes de octubre del 2003 se aprueba por unanimidad la ley de los pueblos indígenas de Tabasco.

Para buscar la solución a sus problemas, los pueblos indígenas de Tabasco se han organizado y actuado en política, pidiendo la democracia para poder decidir su forma de hacer la vida. Quieren defender el bienestar del agua para pescar y el de la tierra para cosechar, quieren la salud para sus familias y encontrar trabajo.

Sin embargo, hay un fuerte descanto frente al gobierno, porque no ha habido respuesta, y frente al partido de oposición porque no ha construido una alternativa de desarrollo (Uribe y May, 2000).

En las últimas fechas han surgido organizaciones indígenas que hablan de la gran capacidad que tienen estos pueblos, así por ejemplo el grupo de mujeres indígenas Ishiktak Ajushe Buká (mujeres moliendo pozol, en chontal), de Centla han estado participando y dándole seguimiento al Plan Puebla Panamá (PPP) desde su lanzamiento, han participado en la primera reunión Mesoamericana **Frente a la Globalización el Pueblo es Primero** en Tapachula, Chiapas, y fueron el puente de enlace entre las organizaciones de Tabasco y las coordinaciones integradas en esa reunión, así mismo participaron en el foro de análisis sobre el PPP en los estados de Tabasco, Veracruz y Oaxaca en Jaltipan, Veracruz. Actualmente continúan con el rescate de sus tradiciones, además de impulsar el desarrollo de su comunidad.

Esto mismos podemos decir de las organizaciones Indígenas, entre otras, de Macuspana, el CODEHUIM y el Consejo indígena Chol de Tacotalpa Ik Na Kin' Já, quienes participan junto a otras organizaciones de Tabasco en el análisis y discusión de las condiciones del Estado, así como en el trabajo para ir construyendo una sociedad mas justa.

Es de destacar también las acciones que han realizado las comunidades de la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, que se organizaron y agarraron al toro por los cuernos, crearon su propia Universidad, la Universidad Indígena Latinoamericana, que poco interés ha despertado en el gobierno estatal, quien incluso a mediados de este año declaró una guerra abierta contra la Universidad. Esta Universidad se mantiene con el apoyo solidario de los maestros que imparten clases sin cobrar y con los donativos que la comunidad puede dar.

Se ha logrado realizar la Primera Convención de los Pueblos Indígenas y Campesinos de Tabasco, en la Villa Vicente Guerrero, en el mes de marzo del 2003, donde los pobladores de esta Villa siguen manifestando su interés en querer ser el municipio número 18 de Tabasco.

Cobran fuerzas las palabras de Juan Méndez, líder Indígena de Centla, quien nos decía, para tratar de explicar la situación actual de los Pueblos Indígenas de Tabasco,

“cuando llego el Licenciado Andrés Manuel (López Obrador), estábamos jodidos, se fue el licenciado y seguimos jodido. Los que creyeron en (Roberto) Madrazo, siguen jodidos y Madrazo ya se fue. Es hora de que nos demos cuenta de que si queremos que la situación cambie, es necesario que nosotros (los indígenas), la hagamos cambiar”

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Como vemos los pueblos indígenas de Tabasco han contribuido a la lucha por el reconocimiento de los derechos y cultura indígena de México, y que a nivel estatal ha girado principalmente en torno a dos ejes importante: democracia y contra el deterioro ambiental causado por la actividad petrolera. Lucha que en sus inicios parecía que actuaba por reacción, en la actualidad se ha tornado una lucha con fundamentos y propositiva, aunque en la mayoría de las ocasiones no ha tenido eco en los tres niveles de gobierno.

Aunque en el año 2000 México dio un cambio, en Tabasco las cosas seguían iguales, situación que al parecer se vio revertida a partir del 19 de octubre del 2003, día en que la situación Geopolítica del estado de Tabasco cambio significativamente y ahora el destino le pone una oportunidad al Partido de la Revolución Democrática de pagar esa deuda que desde 1988 ha contraído con los pueblos indígenas y con la sociedad de Tabasco.

En esta nueva composición política, el PRD gobernará en varios Municipios con alta presencia indígena como Nacajuca, Centla, Jonuta y Huimanguillo, por lo que es grande la tarea, y es la oportunidad que nuestros pueblos tienen para lograr incidir en las políticas públicas a nivel municipal.

Es importante señalar que los pueblos indígenas deben comenzar a transitar por el camino de la participación, haciendo uso de los instrumentos legales que se nos presentan.

Vemos que ya se están empezando a organizar, siendo esto una señal importante y que la sociedad civil no puede dejar de acompañar, tenemos una deuda histórica con nuestros pueblos indígenas, los primeros pobladores de estos suelos y los primeros que la defendieron.

Santo Tomás, A.C.

BIBLIOGRAFIA

- ✚ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Perfil Indígena de México. http://207.248.180.194/bibdf/ini/webciasas/diagnostico_estatal.html. Consultada el 5 de noviembre del 2003.
- ✚ Zarco Carlos, Reygadas Rafael, Coordinadores. Consejo de Educación de Adultos de América latina, A.C. **Incidencia Pública de las organizaciones.** 2002
- ✚ Cobos, Manlio. Las organizaciones civiles y la defensa de los derechos políticos en Tabasco: La participación ciudadana en la época de los noventa. 2002
- ✚ Constitución Política del los estados Unidos Mexicanos. Editores Anaya. 2003.
- ✚ Federación Internacional de los derechos Humanos. Los pueblos Indígenas de México. 2002. <http://www.fidh.org/ameriq/rapport/2002/mx331e.pdf>. Consultada en 5 de noviembre del 2003.
- ✚ Fernández David y Acosta Jesús. 1997. **Los Derechos Humanos en México: La Tentación del Autoritarismo.** Editorial: Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez A.C.
- ✚ Gavilán, Víctor. **El derecho internacional y los pueblos indígenas.** <http://www.soc.uu.se/mapuche/mapuint/pueblos030217.html>. Consultada el 5 de noviembre del 2003.
- ✚ Instituto Nacional Indigenista. **Estado del Desarrollo Económico y Social de los Pueblos Indígenas de México: Tomo I.** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 2000.
- ✚ Moguel, Julio. 1996. **La Violencia del Oro Negro en Tabasco.** Fundación Friedrich Ebert.
- ✚ Organización Internacional del Trabajo. C 169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp2.htm>. Consultada el 6 de noviembre del 2003.
- ✚ Organización de las Naciones Unidas. **Los pueblos Indígenas.** <http://www.unhchr.ch/>. Consultada el 15 de noviembre del 2003.

- ✚ Salazar, Hilda y Silvia Whizar. 1998. Participación ciudadana y Desarrollo. En: Universidad Autónoma Metropolitana. **"El Cotidiano": Petróleo ¿fortuna o desgracia?**. Editorial: Neon.
- ✚ Uribe Rodolfo Iniesta y May May Bartola. **Palabra y Pensamiento Yokot'an**. Editorial: CONACULTA-FONCR-UNAM. 2000.
- ✚ Vázquez Rojas Edith y Cobos Orozco Manlio O. **Los Choles de Tacotalpa y Macuspana, Tabasco**. 1995.

Esta guerra es contra toda la humanidad
contra todos los hombres y mujeres honestas
esta guerra busca que tengamos miedo
que creamos que aquel que tiene el dinero y la fuerza
militar, tienen también la razón
esta guerra pretende que nos encojamos de hombros,
que hagamos del cinismo una nueva religión,
que nos
quedemos callados,
que nos conformemos,
que nos resignamos,
que nos rindamos.....
que olvidemos...
para los zapatistas, los hombres somos lo que sueñan
nuestros muertos,
y hoy nuestros muertos sueñan un "NO" rebelde
para nosotros sólo hay una palabra digna y una acción
consecuente frente a esta guerra. La palabra "NO" y la
acción rebelde.

Carta del

Subcomandante Insurgente Marcos,

Leída en Italia El 15 de febrero de 2003